

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, al día 1 del mes de junio del año 2026, siendo las 11:17 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **A.J.C. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA EXPTE. PUMA V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado C.J.A. D.3., su Defensa, Dr. Juan José Álvarez Costa, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Hernán Trejo, Fiscal Jefe. Se deja constancia que el Director de Técnicas Penitenciarias del SPRN, Crio. Juan Acuña, informó que no podría conectarse a la audiencia, por encontrarse fuera de la ciudad, en viaje. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por la Defensa, en relación a la recepción del Oficio N° 846 del Servicio Penitenciario de Río Negro, por el cual informan que se encuentran coordinando el traslado por acercamiento familiar, al Complejo Penal N° 1, por el plazo de siete (7) días, para las próximas semanas, sin especificar fecha del mismo, como así también que no es posible alojar al interno de forma definitiva en ese Establecimiento por falta de cupo, destacando que esa parte debe reiterar permanentemente el pedido de acercamiento familiar, el que reviste una gran importancia en el Tratamiento Penitenciario del interno, en post de su reinserción social, solicitando en ese contexto: 1) Se especifique cuándo se va a efectivizar el traslado, 2) Se ordene al Servicio Penitenciario de Río Negro de cabal cumplimiento a lo ordenado en el Punto Quinto de la Sentencia de fecha 06/10/2025, 3) Se facilite la comunicación entre el interno y su familia al momento de encontrarse alojado en el Complejo Penal N° 1 y 4) Se tenga en consideración que no pudo cumplir con sus deberes morales, para asistir al velorio de su padre, ante su reciente fallecimiento, por

falta de accionar del Servicio Penitenciario.

Segundo: Tener presente el dictamen efectuado por el Ministerio Público Fiscal, sin presentar oposición al pedido de la Defensa.

Tercero: Requerir al Director de Técnicas Penitenciarias traslade al interno C.J.A. D.3., al Complejo Penal N° 1 de Viedma, por acercamiento familiar, dentro del plazo máximo de quince (15) días, por el plazo mínimo de siete (7) días, en virtud de los fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.

Cuarto: Requerir al Director de Técnicas Penitenciarias de cabal cumplimiento a lo ordenado en el Punto Quinto de la Sentencia de fecha 06/10/2025, informando la planificación que corresponda a fin de garantizar el acercamiento familiar del interno en el marco de la normativa vigente, en virtud de los fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.

Quinto: Recordar a las partes que el lugar de alojamiento es resorte exclusivo del Servicio Penitenciario, que el interno C.J.A. D.3. se encuentra a disposición conjunta de este Juzgado y el Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de Bahía Blanca, sin unificación de pena hasta la fecha, por lo que esta Magistrada no se expedirá, en esta instancia, en relación al pedido efectuado por la Defensa para el traslado definitivo del interno al Complejo Penal n° 1.

Sexto: Requerir al Director de Técnicas Penitenciarias y por su intermedio al Director del Complejo Penal N° 1 y al Área Social del Establecimiento, informe con la debida antelación al grupo familiar del interno C.J.A. D.3. la fecha del traslado a esta localidad, a fin de garantizar su vinculación y comunicación durante los días que permanezca allí alojado, por acercamiento familiar.

Séptimo: Autorizar el egreso del interno C.J.A. D.3. del Complejo Penal N° 1 para asistir al cementerio donde se encuentran los restos de su padre, por el término mínimo de media hora, con la debida y permanente custodia policial, de al menos dos agentes, en el marco de lo establecido por el art. 166 de la ley 24660, el art. 114 del Decreto Nro. 1136/97 y el art. 68 del Anexo II del Decreto 1634, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-